

Margarita Piña Loreda*
Ana Cecilia Campos Cabrera*

A N T R O P O L O G I A

La justicia del Estado mexicano y los grupos indígenas de Puebla: el caso de Pedro Panzo Panzo

Este trabajo presenta el resultado de un peritaje antropológico realizado en agosto de 2003, para la defensa de un indígena originario de una pequeña población ubicada en la Sierra Negra del estado de Puebla. La experiencia adquirida nos hace reflexionar sobre el quehacer de la antropología en la defensa activa de los derechos indígenas.

México pluricultural

México es considerado en toda América Latina un país con alto porcentaje de población indígena. Sin embargo, no es visto como un país de indios como Guatemala, Ecuador, Perú o Bolivia, donde la cifra de población indígena es menor que la de México, pero en proporción al total de sus habitantes es mucho mayor: del 40 al 80 por ciento (Nolasco, 1988: 16).

En la actualidad, el discurso oficial acepta la idea de que la nación mexicana tiene una composición pluricultural y multilingüe, por lo que puede esperarse que ya estén sentadas las bases para el desarrollo integral del indio y su cultura.

En el interior del país, la distribución de los diferentes grupos indígenas varía, existen regiones donde este tipo de población es muy alto, como en los estados de Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Puebla, Yucatán, Hidalgo, Guerrero, San Luis Potosí y Michoacán, además del Distrito Federal, en tanto que otras entidades no cuentan con esta población.¹

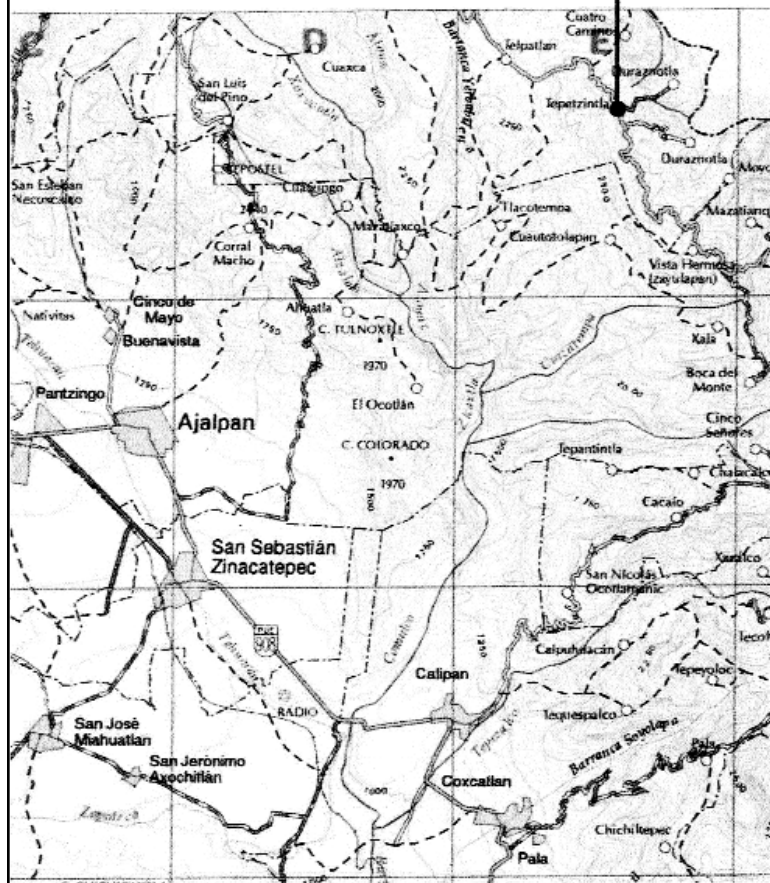
Por ello podemos ver al estado de Puebla como una región pluricultural y multilingüe, en la que encontramos conjuntos de individuos nahuas, totonacos, otomés, popolocas, mixtecos, mazatecos y tepehuas.

* Centro INAH Puebla.

¹ Margarita Nolasco menciona que estados como Aguascalientes, Baja California Sur, Nuevo León y Zacatecas no han contado tradicionalmente con indígenas, al mismo tiempo comenta que de 32 estados que hay en la República, once albergan al grueso de la población indígena.



UBICACIÓN DE SAN ISIDRO TEPETZIZINTLA



cional; en los artículos 1°, 8°, 9°, 10° y 12° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);² en el párrafo cuarto, artículo 32°, del Convenio sobre sustancias psicotrópicas de Viena (21 febrero de 1971); en la fracción V del artículo 52° del Código Penal Federal; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.³

Lo anterior permite pensar en la existencia de un marco jurídico, propicio para garantizar el respeto a la diferencia cultural de los indígenas de nuestro Estado, aunque ellos lo desconozcan.

Sin embargo, tanto los defensores de oficio como los juzgadores parecen ignorar las disposiciones jurídicas que abren la posibilidad para que los indígenas accedan a la justicia, haciendo poco uso de los peritajes antropológicos para obtener una interpretación de la situación en la comunidad de origen, retrasando así la reflexión para lograr el reconocimiento de estos nuevos elementos jurídicos y su insti-

Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

Al parecer, los pueblos indígenas enfrentan problemas de reconocimiento y respeto hacia sus derechos colectivos e individuales. Uno de ellos corresponde a la existencia de un marco jurídico creado por la sociedad dominante, el cual, en muchos de los casos no concuerda con su realidad social, y otro a la aplicación de esos principios por parte de las instituciones jurídicas que impacta y altera su cotidianidad. Así, dentro del Estado de derecho existen contradicciones de orden social y de control en los pueblos indígenas debido a las diferencias culturales.

En la defensa de los procesos penales seguidos a indígenas, deben observarse normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los convenios internacionales, legales, procesales y reglamentarios, federales y estatales, que establecen la garantía y el derecho a la diferencia cultural indígena. De manera específica, en el primer párrafo del artículo 4° constitu-

² La Antropología Jurídica señala que la conciencia de la identidad indígena se determina a partir de los criterios de autoadscripción, cuando una persona se considera a sí mismo como miembro de un grupo y el grupo lo acepta como tal. Este criterio tiene fundamento en el artículo 1° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que a letra dice:

“Artículo 1

1. El presente convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
 b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.”

³ Estos elementos jurídicos están en la página electrónica <http://www.ini.gob.mx/>

tucionalización como instrumentos que ayudan a tener otra valoración de los hechos (Monsiváis, 1998: 21-35).

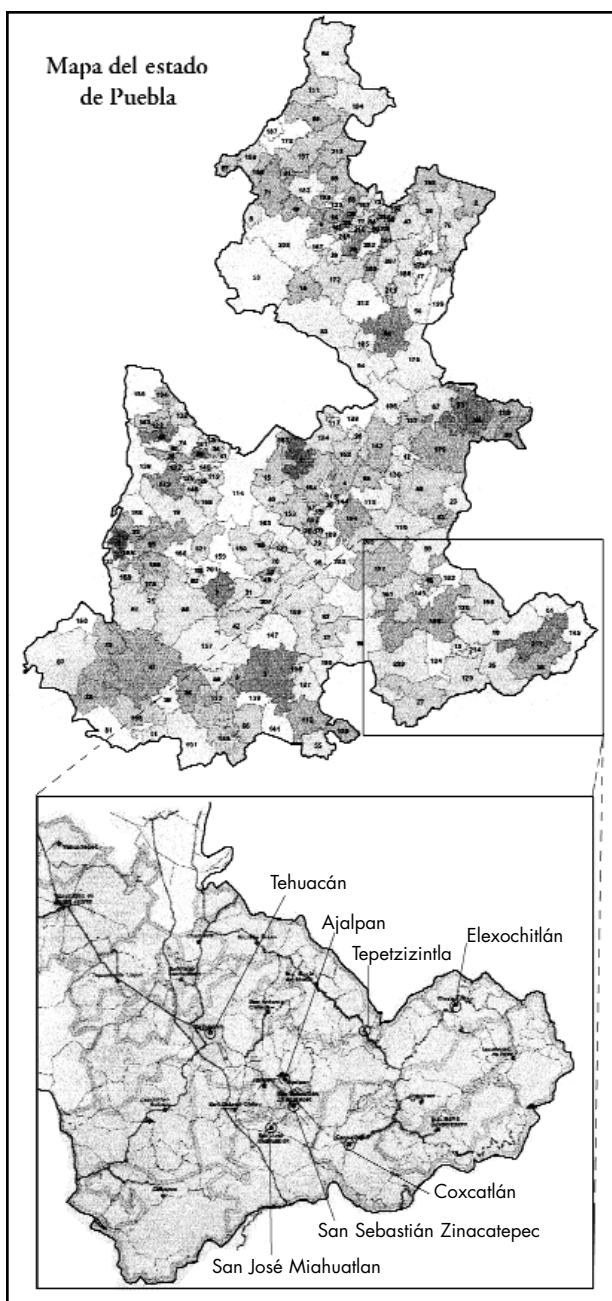
El caso de Pedro Panzo

En el mes de agosto de 2003, se solicitó al Centro INAH Puebla la designación de dos especialistas en materia de Antropología Social, para realizar un peritaje antropológico a solicitud del defensor público federal del procesado Pedro Panzo Panzo.⁴

El peritaje consistió en determinar diez puntos que a continuación transcribimos:

1. El grado de comprensión y entendimiento de los hechos que ocurren en la vida social.
2. Su grado de aislamiento social, con relación a su origen étnico y lugar de residencia.
3. Si cuenta con televisión y radio, y en su caso qué programas ve y/o escucha, y si de acuerdo con éstos puede llegar al entendimiento de que poseer marihuana constituye un delito.
4. Si de acuerdo con sus usos y costumbres, poseer marihuana constituye un delito.
5. El origen étnico y lengua que habla Pedro Panzo Panzo.
6. Determinar si dicha persona habla castellano, y en su caso determinar en qué grado, nivel o porcentaje puede entender este idioma.
7. Si en su comunidad y de acuerdo con sus usos y costumbres se considera un delito poseer marihuana.
8. Si de acuerdo con su situación personal, conoce el código penal federal, en especial el grado de comprensión y entendimiento que tiene de la ley penal federal y de su contenido, así como de los hechos de relevancia penal.
9. Si de acuerdo con su situación personal, conoce los elementos que integran el delito de contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, que prevé el artículo 195 bis del Código penal federal.
10. El grado de peligrosidad desde el punto de vista antropológico, que presenta Pedro Panzo Panzo.

⁴ Indígena originario de la comunidad poblana de Tepetzintla, perteneciente a la región denominada Sierra Negra, catalogada como de alta marginación socioeconómica, según datos del INEGI y de la Delegación Puebla de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



Mapa del estado de Puebla, con su región de Tehuacán y Sierra Negra, en donde se distingue la población de Tepetzintla.

Para la elaboración del peritaje fue necesario presentarse y protestar oficialmente en el juzgado para desempeñar fielmente el cargo de perito. En esa ocasión, el secretario del juzgado nos hizo los siguientes comentarios: "...el señor Pedro Panzo habla y entiende muy bien el español y este señor asesinó y violó a un hombre en su pueblo...", comentario que interpretamos como manipulador.

En el expediente del procesado se registra que fue detenido el 22 de julio de ese año, en la comunidad de San Diego La Chalma, municipio de Tehuacán, por dos elementos de la policía judicial estatal, quienes expresan en su declaración que fueron a ese lugar para aprender a otro individuo, cuando observaron a un sujeto al que interceptaron por “caminar en actitud sospechosa”. Al revisarlo encontraron entre sus ropas una bolsa negra de plástico y en su interior, envuelto en papel periódico, una hierba verde y seca —al parecer marihuana— razón por la que fue trasladado hasta la comandancia de Tehuacán.

Por tratarse de un delito contra la salud, en la modalidad de posesión de marihuana, se le trasladó al Centro de Readaptación Social de la ciudad de Puebla. Por su lado, el señor Panzo manifestó que el paquete al que hacían alusión los “judiciales”, lo vio por primera vez en uno de los escritorios de la delegación de Tehuacán.

San Isidro Tepetzintla

La comunidad de San Isidro Tepetzintla, de la que es oriundo el procesado, pertenece al municipio de Vicente Guerrero, y se localiza en la porción conocida como Sierra Negra. El paisaje nos muestra cumbres serranas que se mezclan con cañadas y laderas. Pertenecen a este municipio dos cuencas hidrográficas importantes, la del río Blanco y la del Papaloapan, que confluyen en la laguna de Alvarado. Existen otros ríos, como el Comulco, el Zicastla y las lagunas Grande y Chica.

La precipitación pluvial es abundante debido a los vientos procedentes del norte que azotan el Golfo, y gracias a ello la agricultura es eminentemente de temporal, orientada al autoconsumo. Los principales productos agrícolas son el maíz, frijol, calabaza, cebada, avena, forraje, trigo, papa, haba y chícharo. La flora nativa está compuesta por bosques de pino-encino, árboles de manzana, durazno, pera y aguacate.

Una de las principales características de esta población es el alto porcentaje de indígenas. El Instituto Nacional Indigenista (INI, 1993), maneja una cifra del 99 por ciento de hablantes de lengua náhuatl para este municipio, considerado por cierto con un grado de marginación muy alto.

El trabajo de campo realizado nos confirma el grado de marginación y las características lingüísticas peculiares de esta comunidad eminentemente agrícola. Los varones hablan lo básico del castellano, como para mantener una conversación con personas ajenas a la comunidad, siendo ellos los que se desplazan a otras ciudades para trabajar temporalmente, y de esta manera completar su ingreso económico. Las mujeres participan en actividades productivas en el campo y elaboran prendas de lana hechas en telar tradicional que venden como artesanía; no se pudo establecer un diálogo directo con ellas porque desconocen el idioma castellano.

En lo que se refiere a los servicios de transporte público, hay una línea de autobuses que da servicio de Tehuacán a Tepetzintla, con un costo de 22 pesos y salidas desde las cinco de la mañana cada hora; el tiempo de traslado es de aproximadamente tres horas y media.

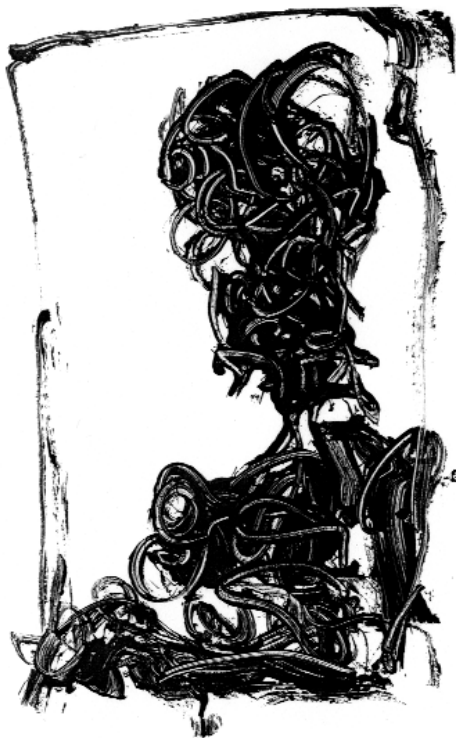
La comunidad de San Isidro Tepetzintla cuenta con energía eléctrica desde hace aproximadamente tres años. Se recibe la señal de tres canales de televisión —2, 5 y 13—, y dos estaciones de radio, una de Veracruz y otra de Tehuacán. La fiesta principal es el 15 de mayo, celebración de San Isidro Labrador.

Historia de vida de Pedro Panzo

El señor Pedro Panzo Panzo es reconocido y aceptado como integrante de la comunidad de San Isidro Tepetzintla, comunidad indígena donde se expresa verbalmente el náhuatl, idioma que aprendió desde pequeño y con el cual se comunica e *identifica* en su comunidad y pueblos vecinos.⁴

Desde la perspectiva de la Antropología Social, retomamos la definición de identidad propuesta por Ávila Palafox, quien menciona que es un conjunto de productos culturales tangibles e intangibles que identifican, que hacen “idénticos” a un grupo determinado de individuos que comparten un territorio, una historia y una cultura específicos. Provoca un sentimiento de pertenencia, de diferencia respecto de los otros, para que esos les reconozcan diferentes (1993: 19-20).

⁴ En nota anterior se mencionaban ya los criterios que determinan la autoadscripción indígena, con fundamento en el artículo 1º del Convenio 169 de la OIT.



Pedro Panzo no sabe leer ni escribir, sufrió la orfandad tras el abandono de su madre, cuando contaba con cinco años de edad, por lo que fue protegido por sus tíos. A los doce años empezó a trabajar con el azadón en las tierras de sus tíos, a traer la leña, el agua, a dar de comer al ganado (borregos y un toro). A los quince años emigró de la comunidad, junto con su tío, primos y otros hombres, para contratarse temporalmente en cuadrillas, para levantar cosechas o limpiar terrenos y sembradíos en los municipios aledaños; trabajó en la caña, el maíz, el café, en las ladrilleras, etcétera. De esta forma obtenía dinero para su sustento diario. Como consecuencia de esto, aprendió algunas palabras básicas del idioma castellano.

En entrevista con el susodicho, observamos una mala pronunciación del castellano, y él mismo aceptó que carece de un amplio vocabulario para expresar sus pensamientos en este idioma. Aunque dice comprender lo que hablamos, la duda surge, pues no puede estructurar enunciados y muchas de sus respuestas no corresponden a la pregunta hecha, específicamente en lo que se refiere a la conjugación de los tiempos del núcleo verbal.

El señor Pedro Panzo, en su calidad de indígena nahuatl y analfabeta, desconoce la ley penal federal y su contenido, así como los hechos de relevancia penal. No comprende el por qué de su encierro en el Centro de Readaptación Social de San Miguel de la ciudad de Puebla (Cereso), y lo único que sabe es que se encuentra ahí, según le dijeron, “porque traía la hierba”.

Al preguntarle directamente sobre el significado de las palabras: “delito”, “modalidad”, “posesión”, “artículo”, “bis” y finalmente “Código Penal Federal”, su respuesta fue que no sabía; probablemente porque desconoce esa jerga legal.

Al entrevistarnos en el Cereso con Pedro Panzo, comentó que hace dos años asesinaron a su primo y a su esposa, y desde entonces quedaron bajo su responsabi-

lidad los diez hijos de su primo, cuyas edades fluctuaban en ese momento entre los dieciocho y los tres años de edad. Los nombres de estos niños son: Beltomero, Sergio, Isabel, Nieves, Juana, Alicia, Ofelia, Luis, Emma y Efraín. Dos de sus sobrinas están casadas, pero desde que sus esposos emigraron a Nueva York, viven en el mismo núcleo familiar del cual es cabeza el procesado. Esta información la pudimos confirmar al entrevistarnos con el juez de paz de San Isidro Tepetzintla, y al visitar a los sobrinos aludidos.

La reacción que los sobrinos y demás familiares del señor Panzo tuvieron al saber que él se encontraba en prisión en la ciudad de Puebla, fue de completa resignación. Debido a su situación, la erogación económica que genera el ir a Tehuacán les resulta gravoso, por lo que el ir a Puebla es casi imposible: una ciudad muy grande y lejana que desconocen y donde se habla otra lengua.

En este punto queremos comentar lo que salió a la luz en las entrevistas con las autoridades locales, familiares y conocidos de Pedro Panzo Panzo, pues su importancia cambió nuestra percepción del problema.

El juez de paz se encontraba acompañado de varios hombres porque realizaban una faena en la escuela, cuando preguntamos si estaban informados sobre su aprehensión, respondieron que sí sabían de su detención en la ciudad de Tehuacán, de él y de muchos otros que no tenían nada que ver con el homicidio de la señora Ricarda. Les aclaramos que era otro el motivo por el que estaba en prisión en Puebla: era acusado por posesión de marihuana, cuestión que ellos dudaron, porque en ese lugar no se conocía la hierba. Afirmaron que se trataba de una persona que solamente se dedicaba a trabajar en el campo.

A decir de los entrevistados, “la difunta” tenía roces con uno de sus cuñados por problemas de tierra, y al desaparecer del pueblo y descubrirse su cadáver, se involucraron a varias personas, pero el cuñado, principal sospechoso según ellos no resultó implicado.

Sobre los fines terapéuticos o rituales de la marihuana (*Cannabis sativa*), respondieron que no es utilizada en su herbolaria terapéutica, ni tampoco forma parte de algún ritual religioso. Quizá en este punto se deba profundizar más en la investigación, por lo delicado del tema.

Podemos concluir que en nuestro trabajo de campo las referencias que nos dieron los vecinos de las comunidades de San Isidro Tepetzizintla y de Cuatro Caminos, acerca del indiciado, fueron de una persona responsable y trabajadora que como consecuencia del asesinato de su primo y su esposa, se hizo responsable de la manutención de sus diez sobrinos.

Otro elemento que nos indica la probidad del señor Pedro Panzo Panzo, es el hecho siguiente: el presidente auxiliar de San Isidro Tepetzizintla, afirmó que es un hombre trabajador y que fue recomendado por el regidor de ese mismo lugar para trabajar como mensajero honorario en la presidencia, nombramiento que ya no se realizó porque ya contaban con dos personas desempeñando esta función.

Además del diagnóstico antropológico, el abogado de oficio solicitó un peritaje psicológico a la Secretaría de Salud. El psicólogo encargado del peritaje nos comentó sobre el resultado: al señor Pedro Panzo se le diagnosticó retraso mental y clínicamente como una persona imbecil. Lo anterior se obtuvo tras la aplicación de varias pruebas psicológicas.⁵ Nosotros no estamos de acuerdo con estos criterios, si consideramos que la matriz cultural del señor Panzo no puede ser evaluada con este tipo de exámenes estandarizados.

El defensor de oficio informó a las que suscriben que el juzgador dio prioridad al peritaje psicológico, abriéndose la posibilidad de enviar al procesado a un centro de salud mental. Sin embargo, esto no fue así, al señor Pedro Panzo se le sentenció a pagar una fianza de tres mil pesos, que hizo efectiva una asociación civil con la que tuvimos contacto a raíz del caso. Pedro Panzo fue aprehendido de nueva cuenta al abandonar el reclusorio, bajo el supuesto cargo de homicidio.

⁵ De acuerdo con el psicólogo aludido, al señor Pedro Panzo se le aplicaron la prueba Beta 2R para analfabetas, la técnica de inteligencia de Goodeugh, la prueba Vender y la prueba proyectiva HTP, así como la Cédula de Indicadores para Medir Drogadicción.

Este caso pone en evidencia los siguientes puntos en el proceso de aplicación de la justicia en el estado de Puebla:

1) Los métodos *sui generis* de la policía judicial para detener a los ciudadanos bajo un criterio subjetivo, sin más pruebas que la palabra del detenido contra la de los policías, no habiendo una acusación o investigación formal de por medio.

2) El peso de los prejuicios culturales de los jueces, al emitir sentencia sin tomar en cuenta los peritajes antropológicos, como un elemento auxiliar determinante en la comprensión de las circunstancias socioeconómicas y étnicas de los acusados.

3) La poca o nula aplicación de los conocimientos antropológicos en el ejercicio profesional por parte de los abogados defensores de individuos o grupos indígenas, con lo cual se desvanece la posibilidad de coadyuvar a equilibrar la impartición de justicia a todos los mexicanos, incluyendo a los hablantes de lenguas indígenas, a quienes el estado mexicano continúa explotando turística y comercialmente, bajo el argumento de ser la única vía para lograr el desarrollo regional, negándoles, por otro lado, las garantías mínimas como miembros de la sociedad nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, José Rogelio, *Enciclopedia de México*, t. IX, México, Enciclopedia de México/SEP, 1988.
- Ávila Palafox, Ricardo, "Elites, región e identidad en el Occidente de México", en *Identidades, nacionalismo y regiones*, México, Universidad de Guadalajara, 1993.
- Código Penal Federal. Código Federal de Procedimientos Penales*, México, Berbera, 2003.
- Hamel Rainer, Enrique, "Conflicto entre lenguas, discursos y culturas en el México indígena: ¿la apropiación de lo ajeno y la enajenación de lo propio?", en Ursula Kleising-Rempel, *Lo propio y lo ajeno. Interculturalidad y sociedad multicultural*, México, Plaza y Valdés, 1996.
- Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México*, México, INI, 1993.
- Nolasco Armas, Margarita, *Política cultural para un país multiétnico*, México, DGCP-SEP, 1988.
- Peña Coballasi, Raquel, "La Antropología y sus desarrollistas al servicio del Estado. Un estudio de caso del desarrollo participativo en San Isidro Tepetzizintla", tesis de licenciatura en Antropología Cultural, UDLA, 1997.
- Zolla, Carlos, *Diccionario Enciclopédico de la Medicina tradicional mexicana*, México, INI, 1994.